

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración: Puebla, 23, planta baja, Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial.
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Martes 28 de diciembre de 1937

Núm. 433

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Orden. — Nombrando Abogado Fiscal de la Audiencia provincial de Salamanca a D. Luis Rodríguez de Miguel. Pág. 4994.

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA: II

Acuerdos de la Comisión Mixta arbitral sobre organización de la actual campaña remolachero-azucarera. — Págs. 4994 a 4999

Orden. — Jubilando al Capataz de Montes del Dominio Forestal de León, D. Fermín Arleza García. — Página 4999.

OFICIALIA MAYOR DE LA JUNTA TECNICA

Orden. — Confirmando en su cargo al Portero segundo de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, D. Gonzalo Mañueco Miguel. — Página 4999.

Orden. — Idem idem al Portero tercero de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, D. Angel Santiago Dieguez. Pág. 4999.

Orden. — Separando definitivamente del servicio al Portero segundo Miguel Diaz Cañoveras. — Pág. 4999.

SECRETARIA DE GUERRA

Ajustadores provisionales

Orden. — Nombrando Ajustadores provisionales a Francisco Mariscal Gamboa y otros. — Pág. 5000.

Ascensos

Orden. — Ascende al empleo de Sargento provisional a los cabos de Ingenieros D. Urbano Madurga Comet y otros. — Pág. 5000.

Asimilaciones

Orden. — Se concede asimilación de Farmacéutico tercero a los Farma-

céuticos civiles D. José de la Fragua Sorrodegui y otros. — Página 5000.

Orden. — Idem de Brigada a los estudiantes de Farmacia D. José Guillén Cereijo y otros. — Pág. 5000.

Bajas

Orden. — Cesa en el empleo de Alférez provisional de Infantería D. Vicente González Benavente. — Página 5000.

Condecoraciones

Orden. — Autoriza para usar sobre el uniforme las insignias de Oficial de Orden Militar portuguesa de Aviz al Capitán de Caballería D. José Luis Gutiérrez Bautista. Pág. 5000

Orden. — Concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, a doña Natividad Puyuelo Muntada y otro. Págs. 5000 y 5001.

Destinos

Orden. — Pasa destinado a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro el Comandante de Estado Mayor D. Gonzalo Bellod Keller. — Pág. 5001.

Orden. — Idem a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro los Oficiales de Infantería D. Gonzalo Domínguez Bernal y otros. — Pág. 5001.

Orden. — Idem a los destinos que expresa los Oficiales de Caballería D. Francisco Gómez Solana y otros. Pág. 5001.

Orden. — Idem idem los Jefes y Oficiales de Artillería D. Rafael Villegas Romero y otro. — Pág. 5001.

Orden. — Idem a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la octava Región Militar los Oficiales de la Guardia civil D. Valeriano Alonso Tirado y otro. — Pág. 5001.

Orden. — Idem idem el Suboficial de la Guardia civil D. Clemente López Sacristán. — Pág. 5002.

Devencos

Orden. — Considerando como Unidades Militares y de 1.ª línea para los efectos de sueldo y haberes, a

los Equipos Técnicos de Urgencia. — Pág. 5002.

Habilitaciones

Orden. — Habilita para ejercer el empleo inmediato superior a los Oficiales de Infantería D. Mariano Requena Codón y otros. — Pág. 5002.

Orden. — Idem de Teniente a los Alféreces de Infantería D. Edilberto Pérez Serrano y otros. — Pág. 5002

Orden. — Idem de Alférez provisional a los Brigadas de Infantería D. Nicanor Barez Puente y otros. — Página 5002.

Orden. — Idem empleo que señala a los Jefes y Oficiales de Artillería D. Ramiro López Sirgado y otros. Pág. 5002.

Orden. — Habilitando para ejercer empleo superior al Comisario de Guerra de 2.ª D. Manuel de Lambarri. — Pág. 5002.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Orden. — Concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a D. Federico Baeza Torrecilla y otros. — Pág. 5002

Orden. — Rectifica la Orden de 29 de octubre último (B. O. núm. 381) que concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez de Infantería D. José Jiménez Romero, en la forma que indica. Pág. 5003.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Orden. — Ascende al empleo de Alférez de Complemento al Suboficial D. Juan de Haz Gándara. — Página 5003.

Orden. — Idem Brigada de Complemento al Sargento D. Tomás Rudi Morales. — Pág. 5003.

Orden. — Idem Teniente de Complemento de Artillería al Alférez don Luis Noguera Sabater. — Pág. 5003.

Orden. — Idem idem a D. Martín Vaca Ortega. — Pág. 5003.

Destinos

Orden. — Pasa destinado al Grupo Mixto de Ingenieros de Pamplona el Teniente de Complemento de Infantería D. Manuel Gil de Santibáñez. — Pág. 5003.

Premios de efectividad

Orden.—Concede los premios que indica al personal del Cuerpo de Suboficiales D. José Alvarez Godoy y otros.—Pág. 5003.

Al Servicio del Protectorado

Orden.—Cesa en la situación «Al Servicio del Protectorado» el Teniente provisional de Infantería D. Tristán Falcó y Alvarez de Toledo.—Página 5003.

SECCION DE MARINA

Militarización

Orden.—Con instrucciones para la revisión de Militarizaciones, por lo que respecta a la Armada.—Páginas 5003 y 5004.

Destinos

Orden.—Pasan a los destinos que ex-

presa los Jefes y Oficiales del Cuerpo General D. Ramón Aubaredo Leal y otros.—Pág. 5004.

Nombramientos

Orden.—Nombrando Segundo Comandante de Marina de Bilbao al Capitán de Corbeta D. Luis Rodríguez Pascual.—Pág. 5004.

Orden.—Aprueba la revalidación de los nombramientos del personal de la relación que empieza con D. Angel Lapoza Echevarrieta y otros.—Pág. 5004.

Orden.—Idem idem a D. Francisco Zarandona Garay.—Pág. 5004.

Sacción del Aire

Ascensos

Orden.—Se concede el empleo de Teniente de Complemento de Aviación

al Alférez D. Benito Salazar Canal. Pág. 5004.

Empleos honoríficos

Orden.—Concede el empleo de Teniente honorario de Aviación a don Manuel Díaz Guardamino.—Página 5004.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de moneda.

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—(Continuación).

Administración de Justicia

Edictos y requisitorias.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden

Excmo. Sr. Atendiendo a la conveniencia del servicio, se nombra con carácter interino Abogado fiscal de la Audiencia Provincial de Salamanca a don Luis Rodríguez de Miguel, que sirve con igual carácter el mismo cargo en la Audiencia de León, debiendo posesionarse de su destino en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—El Año Triunfal. = Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro-Fabril Azucarera

Reunida la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro-Fabril Azucarera, en sesiones celebradas los días 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de noviembre y los 1, 2, 3, 4 y 6 de diciembre del actual año, adoptó los siguientes acuerdos:

A) Cifrar en dos millones cincuenta y un mil setecientos veinte toneladas (2.051.720 T.) la cantidad total de remolacha azucarera contractable en la campaña de producción 1938-39, para la exclusiva finalidad de atender las necesidades previstas del abastecimiento regular del mercado nacional e interior de azúcar.

B) Tomando como base de reparto las producciones estimables del quinquenio 1932-33 a 1936-37, y acumulando el cuatro por ciento del total tonelaje contractable a las zonas primera y sexta después de excluir de aquélla la de abastecimiento de la fábrica de Veriña, asignar a cada zona para la campaña anteriormente indicada los cupos nominales de contratación siguientes:

1.ª Zona.—Asturias y León	213.219 T.
2.ª Zona.—Navarra y Rioja	261.585 T.
3.ª Zona.—Vitoria Miranda	102.849 T.
4.ª Zona.—Aragón... ..	665.151 T.
5.ª Zona.—Lérida Monzón	87.101 T.
6.ª Zona.—Valladolid Palencia	182.423 T.
7.ª Zona.—Madrid Toledo... ..	81.781 T.
8.ª Zona.—Córdoba... ..	76.601 T.
9.ª Zona.—Sevilla Cádiz	107.594 T.
10.ª Zona.—Granada... ..	187.301 T.
11.ª Zona.—Almería Málaga y Sur de Granada	86.115 T.
Total.....	2.051.720 T.

C) Que para organizar debidamente la campaña de contratación de 1938-39 se delegue en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros la facultad de determinar el promedio de producción normal de remolacha en cada una de las localidades de su respectiva zona, y la de fijar proporcionalmente a dichos promedios los cupos particulares de contratación asignables a las diferentes localidades entre las cuales tiene que repartirse el cupo global asignado a cada zona. Para fijar el cupo por localidades

se tendrán en cuenta, en todo caso, los traslados de remolacha de una zona a otra, asignando a cada localidad todo lo que le corresponda por el promedio normal de sus producciones, hayan sido transformadas dentro o fuera de la zona a que pertenezca.

D) Que para la campaña de que se trata se delegue en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros la facultad de conocer en primera instancia de las cuestiones que surjan al distribuirse por las representaciones profesionales, entre los cultivadores de las distintas localidades, los cupos de contratación a las mismas asignados.

Cualquiera de las partes afectadas por las resoluciones que en esta materia dicten los Jurados Mixtos podrá solicitar la suspensión de las mismas ante la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral, quien, oyendo a la no solicitante, y reuniendo o no, según lo crea necesario, a la expresada Comisión, resolverá lo que estime procedente.

E) Los precios a que debe pagarse la remolacha azucarera en la campaña 1938-39 serán los siguientes:

- 1.ª Zona.—León, Zamora, Soria, noventa y tres pesetas tonelada. (93 pts. T.)
- 2.ª Zona.—Palencia, Valladolid, Aranda a San Martín, noventa y dos pesetas tonelada (92 pts. T.)
- 3.ª Zona.—Vitoria, Miranda, Valle de Egea, Línea de Alsasua a Barasoain, Baza, noventa pesetas tonelada (90 pts. T.)
- 4.ª Zona.—Huete, Huelves, Villacafias, Mora y Mascareque (Zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea

de Tarazona, Línea de Puyo a Beire, ochenta y siete pesetas tonelada (87 pts. T.)

5.ª Zona.—Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Carriena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes, Línea de Ejea, Huesca, Vicién, Antequera (Bobadilla a Salinas), Ascurias, Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo, ochenta y seis pesetas tonelada (86 pts. T.).

6.ª Zona.—Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona de Aranjuez), Zaragoza (local), ochenta y cinco pesetas tonelada (85 pts. T.).

7.ª Zona.—Recajo, Logroño, ochenta y tres pesetas tonelada (83 pts. T.).

8.ª Zona.—Aranjuez, Seseña, Las Infantas, ochenta y dos pesetas tonelada (82 pts. T.).

9.ª Zona.—Caparros, Pítilas, Ribaforada, Casteljón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes, ochenta y una pesetas cincuenta ctms. (\$1,50)

10.ª Zona.—Córdoba, Sevilla, Málaga, Alora, Adra, Jarama, Manzanares, ochenta pesetas tonelada (80 pts. T.).

11.ª Zona.—San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe, Menarguens, setenta y ocho pesetas tonelada (78 pesetas T.).

F) Para la Zona de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, se establece el precio medio de ochenta pesetas tonelada (80 pts. T.) recibida en las condiciones que la ley fija, teniendo que convenirse entre los fabricantes y productores una escala que oscile entre setenta y ocho y ochenta y seis pesetas tonelada (78 y 86 pts. T.), basándola en la época de recepción, procedencia, rendimiento, etc., y sin que las fábricas establecidas en dichas zonas puedan pagar un promedio inferior a ochenta pesetas tonelada (80 pesetas T.)

En Granada se mantendrá el régimen de precios establecido y aplicado según bases del Jurado Mixto de la 4.ª Región durante las campañas realizadas desde la de 1934-35.

G) No obstante los precios anteriormente fijados para las distintas

Zonas remolacheras en los acuerdos D) y F), los que deben satisfacerse en la campaña 1938-39 a cada cultivador, en cada Zona, no podrán ser inferiores a los que resulten de incrementar en cinco pesetas por tonelada (5 pts. por T.) los atribuíbles al mismo en cada Zona en la campaña anterior, como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral para señalar los precios aplicables a la campaña última.

H) Repartiendo proporcionalmente a los valores medios aritméticos de las molineras de las distintas fábricas durante el quinquenio 1932-33 á 1936/37 los cupos de contratación correspondientes a las Zonas en que se hallan emplazadas que resultan de la distribución entre las Zonas del 96 % del tonelaje total de remolacha contratable en la campaña 1938/39, y siguiendo igual criterio para el reparto entre las fábricas partícipes del mismo, de los cupos acumulados a las Zonas 1.ª y 6.ª como consecuencia de la distribución entre ellas del tonelaje complementario de la cantidad total contratable, los cupos nominales de contratación asignados a las distintas fábricas para la campaña 1938/39 son los siguientes:

1.ª Zona:

Veriña...	21.689 T.
Veguellina...	81.799 T.
La Bañeza...	78.537 T.
León...	81.194 T.

TOTAL... 213.219 T.

2.ª Zona:

Calaborra...	40.423 T.
Marcilla...	41.439 T.
Tudela...	66.074 T.
Alfaro...	90.998 T.
Pamplona...	22.651 T.

TOTAL... 261.585 T.

3.ª Zona:

Vitoria...	36.099 T.
Miranda...	66.750 T.

TOTAL... 102.849 T.

4.ª Zona:

Aragón...	39.177 T.
Gállego...	78.432 T.
Pilar...	31.279 T.
Casetas...	27.704 T.
Alagón...	56.073 T.
Peceni...	93.291 T.
Epila...	126.902 T.
Tarazona...	61.781 T.

Calatayud...	34.449 T.
Santa Bulalia...	87.674 T.
La Puebla...	28.389 T.

TOTAL... 665.151 T.

5.ª Zona:

Menarguens...	20.950 T.
Monzón...	66.151 T.

TOTAL... 87.101 T.

6.ª Zona:

Valladolid...	77.239 T.
Venta de Baños...	105.184 T.

TOTAL... 182.423 T.

7.ª Zona:

Aranjuez...	35.773 T.
Arganda...	46.008 T.

TOTAL... 81.781 T.

8.ª Zona:

Córdoba...	76.601 T.
------------	-----------

TOTAL... 76.601 T.

9.ª Zona:

Guadalquivir...	33.456 T.
San Miguel...	29.739 T.
Los Rocaes...	44.399 T.

TOTAL... 107.594 T.

10.ª Zona:

San Isidro...	31.239 T.
Nva. Rosario...	27.868 T.
Genil...	19.408 T.
La Vega...	23.740 T.
Zujaira...	20.687 T.
Benalúa...	34.737 T.
Baza...	29.622 T.

TOTAL... 187.301 T.

11.ª Zona:

Adra...	9.189 T.
Motrileña...	10.962 T.
Hispania...	24.005 T.
Tarajal...	12.869 T.
Antequera...	29.090 T.

TOTAL... 86.115 T.

D) Las fábricas que tradicionalmente nutran total o parcialmente sus cupos en zonas distintas de las de su propio emplazamiento, continuarán haciéndolo en la forma acostumbrada.

Los cupos locales de zona liberada asignados a fábricas que se encuentran en territorio aún no liberado, contribuirán provisionalmente, en cuanto a entrega de azúcar y alcohol, a la empresa propietaria de la zona, considerando liquidada la misma, y entregada al precio que le corresponda por su origen, entendiéndose el exceso de parte, si lo hubiera, a cargo del cultivador.

J) Para cualquiera estimación posterior, las bases básicas utilizadas en la determinación de los cupos nominales consignados en acuerdos B) y H), así como los valores representativos de dichos cupos, se considerarán susceptibles de rectificación en años sucesivos, cuando por razones fundadas de trascendencia numérica se juzgue procedente la variación de alguno de ellos.

K) Como consecuencia de la aplicación de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fechada en 3 de diciembre del presente año, disponiendo se incrementa en la actual campaña el cultivo de la remolacha azucarera en las provincias de Sevilla y Cádiz, se mantienen, para efectos ulteriores, los cupos nominales de contratación consignados en los

acuerdos B) y H), y se respetan o establecen, como consecuencia, para la campaña en curso, los siguientes cupos efectivos:

F) Cupos efectivos correspondientes a las zonas de abastecimiento designadas en el acuerdo H):

Cupo efectivo correspondiente a las zonas primera, segunda, tercera, cuarta y octava idénticos a los que como nominales figuran en el referido acuerdo H).

Cupo efectivo correspondiente a la zona cuarta: 697.513 T., debiendo exclusivamente segregarse las 2.839 toneladas disminuidas del cupo nominal de la zona de abastecimiento de la fábrica de la Puebla de Híjar.

Cupo correspondiente a la zona quinta: 78.791 T., debiendo segregarse las 3.710 T. disminuidas del cupo nominal de las zonas de abastecimiento de las zonas de Menarguens y Monzón, en la forma siguiente:

De la de Menarguens... 2.095 T.
De la de Monzón... 6.615 T.

Cupo efectivo correspondiente a la zona séptima: 73.603 T., debiendo segregarse las 8.178 T. disminuidas

del cupo nominal de las zonas de abastecimiento de Aranjuez y Arganda en la forma siguiente:

De la de Aranjuez... 3.577 T.
De la de Arganda... 4.601 T.

Cupo efectivo correspondiente a la zona novena: 134.586 T., debiendo segregarse las 27.003 T. aumentadas sobre el cupo nominal entre las zonas de abastecimiento de las tres fábricas sevillanas.

Cupo efectivo correspondiente a la zona décima: 180.865 T., debiendo exclusivamente segregarse las 5.436 toneladas disminuidas del cupo nominal de las zonas de abastecimiento de las fábricas de Benalúa y Baza en la forma siguiente:

De la de Benalúa... 2.474 T.
De la de Baza... 2.962 T.

Cupo efectivo correspondiente a la zona undécima: 85.196 T., debiendo exclusivamente segregarse las 919 toneladas disminuidas del cupo nominal de la zona de abastecimiento de la fábrica de Adra.

b) Cupos efectivos correspondientes a las fábricas nominativamente designadas en el acuerdo H):

Cupo efectivo de contratación, correspondiente a la fábrica de la Puebla			25.550 T.
Id.	Id.	Id. a la de Menarguens... ..	18.855 T.
Id.	Id.	Id. a la de Monzón... ..	59.536 T.
Id.	Id.	Id. a la de Aranjuez... ..	32.196 T.
Id.	Id.	Id. a la de Arganda... ..	41.407 T.
Id.	Id.	Id. a la de Benalúa... ..	31.263 T.
Id.	Id.	Id. a la de Baza... ..	26.660 T.
Id.	Id.	Id. a la de Adra... ..	8.270 T.
Id.	Id.	Id. a la de Conil... ..	41.976 T.
Id.	Id.	Id. a la de San Miguel... ..	37.115 T.
Id.	Id.	Id. a la de Los Ruedos... ..	55.575 T.

Cupos efectivos de las demás fábricas mencionadas en el acuerdo H): idénticos a los que como nominales figuran en el mencionado acuerdo.

L) Que apreciando en 140.000 toneladas la cantidad de azúcar salida a consumo en el mercado nacional durante la campaña de ventas 1936/37, se cifre en 21.000 toneladas la cuantía global de las existencias reservables a que se refiere el artículo segundo de la Ley de Azúcares; que este último tonelaje se reparta entre las fábricas obligadas a dicha retención proporcionalmente a las producciones por ellas obtenidas en la campaña 1936/37; y que, en consecuencia con estos principios, las cantidades totales de azúcar que, como reservables en 1.º de noviembre de 1937, se asignan a las diferentes em-

presas azucareras que a continuación se citan, son las siguientes:

Sociedad Gral. Azucarera... ..	5.385 T.
Ebro Cía. de Azúcares y Alcoholes... ..	5.029 T.
Cía. de Industrias Agrícolas... ..	5.123 T.
Sdad. Industrial Castellana... ..	1.198 T.
Azucarera de Sevilla, Sociedad Anónima... ..	467 T.
Grupo de Azucareros Granadinas... ..	1.432 T.
Azucarera de Antequera... ..	348 T.
Azucarera de don Carlos Echevarría... ..	300 T.
Azucarera Industrial Naval... ..	940 T.

Alcoholera Agrícola del Pilar... ..	365 T.
Ntra. Sta. del Rosario-Salobreña... ..	260 T.
Ntra. Sta. del Carmen-Torre del Mar... ..	153 T.
TOTAL... ..	21.000 T.

M) Que para apreciar provisionalmente las disponibilidades de venta de cada empresa en la campaña 1937/38, teniendo en cuenta la inmovilización de la materia prima por el acuerdo anterior, se computen las existencias procedentes de cada fábrica referidas a 1.º de noviembre del año actual, o a la fecha de comienzo de la última campaña de fabricación, si comenzó con anterioridad a la in-

dicada; que para la misma finalidad se consideren como producciones de la campaña 1937/38, para las fábricas de remolacha sembradas como efectivas de la misma campaña y para las de remolacha que las producciones atribuibles a las mismas, estimando como base de valoración el sesenta por ciento del tonelaje de contratación asignado a cada una de ellas en la campaña de producción 1937/38, y atribuyendo a la remolacha recibida un rendimiento medio industrial del doce y medio por ciento (12,5 %).

N) Evaluadas las disponibilidades a que se refiere el precedente acuerdo, y estimando en 230.000 toneladas la cantidad total de azúcar que proporcionalmente a las mismas se ha decidido repartir entre ellas para contingentar las ventas de azúcar en la campaña 1937/38, los cupos provisionales de venta con dicho objeto asignados a cada empresa son los siguientes:

Sociedad Gral. Azucarera...	80.122 T.
Ebro Cía de Azúcares y Alcoholes...	44.017 T.
Compañía de Industrias Agrícolas...	51.600 T.
Sdad. Industrial Castellana ...	10.796 T.
Azucarera de Sevilla, Sociedad Anónima.	5.441 T.
Grupo de Azucareras Granadinas ...	14.175 T.
Azucarera de Antequera...	2.522 T.
Azucarera S. Rafael de Córdoba ...	178 T.
Azucarera de D. Carlos Eugui...	1.416 T.
Agrícola Industrial Navarra ...	3.345 T.
Alcoholera Agrícola del Pilar ...	2.993 T.
Ntra. Sra. del Rosario-Salobreña...	2.675 T.
Azucarera de S. Francisco - Salobreña ...	499 T.
Azucarera La Melochera de Lobres ...	1.099 T.
Azucarera La Encarnación-Almuñécar...	436 T.
Azucarera Motrileña...	986 T.
Azucareras del Grupo Larios...	2.700 T.
TOTAL...	230.000 T.

O) Los cupos provisionales definidos numéricamente en el Acuerdo que antecede se rectificarán convenientemente para establecer los definitivos correspondientes a la actual campaña de ventas, deparando los datos que influyen en su determinación cuando, al menos, la próxima molien-

da de la fabricación cañera, se puedan conocer con la precisa exactitud las producciones reales de todas las fábricas azucareras de España durante la campaña de producción de 1937-1938.

P) Se establece como contrato tipo para la contratación de remolacha azucarera en la campaña 1938/38 el que a continuación se inserta:

CONTRATO DE COMPRAVENTA, que formaliza, de una parte, en concepto de compradora, la Sociedad..... (que en el desarrollo sucesivo de este Documento se denominará siempre la Sociedad), de..... toneladas de remolacha azucarera a producir en el término municipal de..... en los terrenos y condiciones que más adelante se detallan, para la campaña de 1938/39, y para entregar en concepto de vendedores por D..... (que en lo sucesivo se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en..... al precio y con las condiciones que se señalan en las siguientes:

ESTIPULACIONES

CAPÍTULO I

Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador hasta el 15 de febrero en las zonas 1.ª, 3.ª y 6.ª (Asturias y León, Vitoria-Miranda, Valladolid y Palencia); hasta el 1.º de marzo, en las 2.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª (Navarra y Rioja, Aragón, Lérida, Monzón, Castilla la Nueva); hasta el 31 de diciembre, en las 8.ª y 9.ª (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero, en la 10.ª (Granada), y hasta el 1.º de diciembre, en la zona 11.ª (Málaga), la semilla de remolacha azucarera, de garantías agronómicas suficientes, en la cantidad que el Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de la Región..... señala para la producción de la remolacha contratada.

El precio máximo que por la semilla podrá percibir la Sociedad será el de 2 pesetas kilo para la de siembra, y el de 2,50 pesetas kilo para la de resiembra, de cuyo importe satisfará el cultivador una mitad al hacerse cargo de la semilla, y el resto le será descontado al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada. El reparto de semilla se hará por la fábrica, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les representen.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra siembra que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

3.ª La siembra, que no podrá verificarse después del 31 de mayo, no se podrá realizar tampoco para la campaña a que se refiere este contrato en tierras que la hayan llevado en cultivo en la anterior.

La remolacha que no haya sido sembrada en las condiciones señaladas, no será admitida por la Sociedad.

4.ª En las zonas de Aragón, Navarra y Cataluña, exclusivamente, el Jurado Mixto autorizará la remolacha de trasplante, siempre que el cultivador de que se trate no haya podido hacer la siembra directa, pagándose, en este caso, la remolacha de trasplante a un precio de cinco pesetas menor que el que se pague en las mismas localidades por la remolacha de siembra directa.

CAPÍTULO II

Cultivos y anticipos

5.ª El cultivador, cuando la planta alcance el suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez o doce. Sin autorización del Jurado Mixto, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de la cosecha, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador conveniente labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiere recibido, excepto si va a verificar nueva siembra de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

6.ª Cuando la remolacha esté plantada o verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, para los gastos de cultivo, a razón de cinco pesetas por tonelada contratada, no pudiendo atender los anticipos hechos al cultivador por abonos y metálico de 12 pesetas por tonelada contratada.

Esos anticipos, tanto en abonos como en metálico, no podrán invertirse el cultivador más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

7.ª Si el cultivador desea que la Sociedad le anticipe abonos minerales, ésta podrá suministrarlos en cantidad de 4 pesetas para los super-

fosfatos y 3 pesetas para abonos nitrogenados, por tonelada de remolacha contratada.

No se anticiparán abonos nitrogenados en la cantidad anteriormente señalada mientras el cultivador no se hubiese abastecido del superfosfato en la cantidad que antes se marca.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la Sociedad, firmando el oportuno recibo, y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Para la campaña a que se refiere este contrato el precio del abono será el de su coste en la estación de destino.

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador en lugar de abonos su importe en metálico, quedando obligado a justificar la adquisición de aquéllos antes de percibir el anticipo en metálico a que se refiere la cláusula anterior.

8.º Queda terminantemente prohibido quitar las hojas a la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancada para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe cometido este abuso.

CAPÍTULO III

Recepción y descuentos

10.º Si por un rendimiento cultural superior al calculado tuviese el cultivador una cosecha mayor que la fijada en este contrato, la Sociedad compradora se obliga a recibir hasta un 5 % más de la obtenida en regadío, y hasta un 10 % de la cosecha en seco, sobre la contratada, al mismo precio y en iguales condiciones.

La Sociedad admitirá también sobre el anterior exceso hasta un 10 % más de la remolacha contratada, pero, en este caso, se la considerará como producida en la campaña siguiente, pagándose en la recepción de dicha campaña al precio de este contrato.

No se admitirá remolacha a ningún precio por encima de los tipos de exceso anteriormente autorizado. La infracción de este acuerdo se castigará con las sanciones señaladas en el último párrafo del artículo 2.º de la Ley de Azúcares de 23 de noviembre de 1935.

Cuando la cosecha total de una localidad o término municipal sea inferior al cupo de contratación asignado, no se aplicarán las sanciones a que se refiere esta estipulación, salvo en los casos de cultivo fraudulento.

11.º Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción al objeto de ga-

rantizarse que la remolacha entrada en la fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

12.º La recepción comenzará cuando, a juicio del Director Técnico de la Fábrica, de acuerdo con el Jurado Mixto respectivo, estuviere la remolacha en condiciones de madurez.

13.º La apertura de las básculas al comienzo de la campaña, se avisará por lo menos con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por el Jurado Mixto de la Región, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

14.º Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con el Jurado Mixto, en el número y a medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora del ticket que entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, pudiéndose la distribución del turno de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o quien los represente, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por el Jurado Mixto.

15.º El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cubaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y que puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduzca. Asimismo se cuidará también de que todas las caballeras lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta a mano o con orca de bolas, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y en la forma que indiquen los encargados de la Sociedad, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificada la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que existe equitativo al receptor, sin

perjuicio de la acción que corresponda ante el Jurado Mixto o los Tribunales en su caso.

16.º El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí, o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Asociación profesional a que pertenezca, o en cualquiera otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que la báscula no está en las condiciones debidas, serán de cuenta de la Sociedad los gastos que ocasione la comprobación oficial, y en caso contrario, del que haya solicitado la comprobación referida.

17.º Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, previo el aumento del precio que se determine. Este acuerdo, que deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo, habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en una misma fábrica. Si no se obtuviese la conformidad de todos los cultivadores, éstos presentarán la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté sana y en buen estado de conservación.

El descuento por tierras será siempre el correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 % ni del 12, cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho la fábrica, cuando se superen esos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de orca, al azar, por ambas partes en cualquier zona por encima del tercio inferior, y en cantidad total no superior a cinco kilogramos, operando para el efecto del descuento sobre la totalidad de la muestra recogida.

18.º La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo, se seguirá recibiendo en fábrica mientras hubiere remolacha en los silos.

19.º La Sociedad admitirá la intervención del cultivador en las ope-

raciones de peso, descuento y descargo.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a la resolución amistosa de los cultivadores o sus representantes y de la Sociedad; si no hubiera acuerdo, se levantará un acta de los hechos ocurridos, que se enviará al Jurado Mixto, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

CAPÍTULO IV

Precio y pago

20.ª La Sociedad pagará la remolacha al cultivador al precio de.....

El precio de la remolacha se entiende siempre puesto en fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El pago de la remolacha se llevará a efecto por las fábricas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPÍTULO V

Condiciones generales

21.ª La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

22.ª El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en las fincas a que se refiere este contrato los frutos quedarán siempre afectos a las responsabilidades derivadas del mismo.

23.ª La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse de los propios cultivadores en las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea conveniente, dando vales o autorización que sirva de justificante de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

24.ª En el caso de que el cultivador necesite sub-productos de la fabricación para el ganado de su propiedad, la Sociedad le dará preferencia sobre todo otro comprador para adquirir los que le sean necesarios.

25.ª Si la Sociedad tuviere conocimiento de que toda o parte de la

remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden.

26.ª Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las leyes y reglamentos por que se rigen.

27.ª La fábrica contratante podrá transferir a cualquiera otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria que la cedente publique por bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferidas. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

28.ª Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial del Estado" para general conocimiento y a los efectos que sobre interposición de recursos señalan las Ordenes de 13 y 25 de enero de 1937. ("Boletines" núms. 87 y 99).

Burgos, 18 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—Por la Comisión Mixta Arbitral.—El Secretario, Fernando Benito.—V.º B.º El Presidente, Eufemio Olmedo.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el día 31 del corriente los 67 años de edad que la Ley de 27 de diciembre de 1934 establece para la jubilación forzosa del personal de Guardería forestal, he acordado jubilar desde la expresada fecha al capataz de Montes don Fermín Arienza García, afecto al Distrito forestal de León, con el haber que por clasificación le corresponde.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Oficialía Mayor de la Junta Técnica

ORDENES

Vista la propuesta de la Comisión C. Depuradora de Enseñanza de la provincia de Santander en el expediente núm. 51 instruido al portero segundo don Gonzalo Mañueco Miguel, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, afecto a la Escuela Superior de Trabajo de Santander.—He acordado la confirmación en su cargo del mencionado portero.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos, 24 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.
—El Oficial Mayor, D. Trevilla.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Santander.

Vista la propuesta de la Comisión Depuradora de Instrucción Pública (C) de Córdoba, en el expediente instruido a don Angel Santiago Diéguez, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba:

He acordado la confirmación en su cargo del mencionado portero.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Burgos, 24 de diciembre de 1937.
II Año Triunfal.—Diego Trevilla.
Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

Visto el acuerdo unánime de la Comisión C. Depuradora del Personal de Instrucción Pública, recaído en fecha 16 de noviembre de 1937, en el expediente instruido a don Miguel Díaz Cahaveras, Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que estaba afecto a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, en que se propone la separación definitiva del servicio del mencionado portero, constando, además, su condena por la jurisdicción castrense a doce años y un día de reclusión.—He acordado conformarme con la referida propuesta con la consiguiente baja de Miguel Díaz Cahaveras en el escalafón a que pertenece.—Lo que comunico para su conocimiento y

efectos oportunos.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 23 de diciembre de 1937.
—El Oficial Mayor, D. Trevilla.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Ajustadores provisionales

Se nombra ajustadores provisionales, por haber sido declarados aptos en el cursillo celebrado en los Parques de Artillería, y se les destina a donde se expresa, a los de dicha clase que se relacionan a continuación, los cuales mientras presten sus servicios percibirán el sueldo correspondiente a los ajustadores efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

A la Agrupación de Artillería de Melilla

- D. Francisco Mariscal Gamboa
- D. Jaime Creus Noya.
- D. Miguel Cano Soler.
- D. Román Liorente Barros.
- D. José María Bernal Macaver.
- D. Francisco Framit Carrillo.
- D. Rafael García Pagán.
- D. Manuel González Temprano.
- D. Fermín Barazategui Guridi.
- D. Pedro Carretero Espinosa.
- D. Marcelino Vega Hoyos.
- D. Bartolomé Domínguez López.

A la Agrupación de Artillería de Ceuta

- D. Avelino Losada Otero.
- D. Rogelio Nicolás de Mena.
- D. José Mena Sánchez.
- D. Joaquín Pan González.
- D. Juan Antonio Sarriá Laborda.
- D. Francisco Roldán Cano.
- D. Francisco de Ocaña Cantero.
- D. Francisco Gómez Renguel.
- D. Abelardo Barrios Quintero.
- D. Salvador Díaz Gallardo

Al Tercer Regimiento Ligero para Baterías Antiaéreas

- D. Mariano Redondo Diego.
- D. Juan Manuel Peralta Romero.
- D. Alejandro Arranz Martínez.

Al Cuarto Regimiento Ligero, para Baterías Antiaéreas

- D. Avelino Martínez Fernández.
- D. Antonio Martín Martín.
- D. Macario Holguín Román.

Al Segundo Regimiento de Montaña, para Baterías Antiaéreas

- D. Manuel Ramos Santamaría.

- D. Laureano González Pabó.
- D. José Rodríguez Ramírez.

Al 11 Regimiento Pesado, para Baterías Antiaéreas

- D. Manuel Aguilar Reyca.
- D. Francisco Indosain de la Rosa.
- D. Antonio Riveiro Fernández.

Al Tercer Regimiento Pesado, para Baterías Antiaéreas

- D. José Marco Marco
- D. Dionisio Pérez Barbero.
- D. Buenaventura Martín Abad.

Al Primer Regimiento de Costa, para Baterías Antiaéreas

- D. Mariano García Gómez.
- D. Gonzalo Pindado Canales.
- D. Julio Ozaeta Uzquiano.

Burgos, 23 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el ascenso al empleo de Sargento provisional a los cabos de Ingenieros que figuran en la siguiente relación:

- D. Urbano Madurga Comet.
- D. Joaquín Tirapu Retegui.
- D. Jesús Setuain Astarán.
- D. Atilano Martínez Azpa.
- D. José Sabria Ingla.
- D. Elías Meana Abajo.
- D. Luis Vázquez Prieto.
- D. Teófilo Echeverría Belzunegui.
- D. Ireneo Díez Castañón.
- D. Antonio Dubrot García.
- D. Isidoro Lavín Peralta.
- D. Aniceto Fernández Pérez.
- D. José Pablos Andrés.
- D. Isidro Maso Gaya.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede la asimilación de Farmacéutico tercero a los Farmacéuticos civiles que a continuación se relacionan, quienes pasarán destinados al Cuadro Eventual de la Sexta Región:

Farmacéutico Civil, don José de la Fragua Sorrondegui, sin percibo de haberes.

Idem ídem, don Alfonso Sánchez Sarachaga Mauleón.

Idem ídem, don Tomás Álvarez Elicegui.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—1—

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 17 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 54), se confiere la admisión de Brigada a los estudiantes del último curso de la carrera de Farmacia que a continuación se relacionan, quienes pasarán a los destinos que se indican.

Don José Guillén Cereijo, que presta sus servicios en la Farmacia del Hospital Militar (Escuela de Comercio) Coruña, a la misma.

Don Ricardo Rey Morales, que presta sus servicios en la Farmacia Militar de la Octava Región, a la misma.

Don Jesús Pazos Freiria, que presta sus servicios en ídem, a ídem.

Don José María Puga Ramón, que presta sus servicios en el Parque Farmacéutico de la Octava Región, al mismo.

Don Jesús Hermida Rouco, que presta sus servicios en la Farmacia Militar de Oviedo, a la misma.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Bajas

Cesa en el empleo de Alférez provisional de Infantería don Vicente González Benavente, del Tercer Regimiento de la Segunda Brigada Mixta Legionaria, el cual quedará en la situación militar que le corresponde.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Condecoraciones extranjeras

Se autoriza para usar sobre el uniforme las insignias de Oficial de la Orden Militar Portuguesa de Aviz al Capitán de Caballería del Regimiento Cazadores Calatrava, Segundo de Caballería, don José Luis Gutiérrez Bautista, anotándose en la documentación personal del interesado, que deberá satisfacer los derechos que previene el artículo 76 de la vigente Ley del Timbre del Estado.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Cruz del Mérito Militar

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo a doña Natividad Puyuelo Mostala, enfermera titulada, y a doña Amparo Carrera Arán, auxiliar de enfermera, por los meritorios servicios prestados en el Hospital Militar de Huesca, soportando los bombardeos de la aviación y artillería ene-

migas, dando pruebas de gran abnegación y entereza.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a las órdenes del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Centro el Comandante de E. M., retirado, don Gonzalo Bellod Keller.

Burgos, 23 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales pasan destinados a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Centro los Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Capitán don Gonzalo Domínguez Bernal.

Idem retirado don Juan del Campo Valdés Hevia.

Teniente don Antonio Díaz Pardo.

Idem de Complemento don José Suero Torres.

Idem provisional don Germán Otero Saavedra.

Idem idem don Antonio Negro Susana.

Idem idem don Guillermo García Muñoz.

Idem idem don Francisco Nieto Amador.

Idem moro Sidi Arnar Ben Alal, procedente del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, en comisión.

Alférez don Teófilo Estévez Polín.

Idem don Julián Sequeros Valle.

Idem don Norberto Jaime Cereza.

Idem don Manuel Martínez Carneiro.

Idem don Mariano Berocas Maestre.

Idem provisional don Manuel Lechuga Paños, procedente del Regimiento de Infantería Oviedo, número 8, en comisión.

Idem idem don Alfonso Val Pascual, idem de la Melilla Jafisiana de Tetuán núm. 1, en comisión.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales pasan a los destinos que se expresan los

Oficiales del Arma de Caballería que a continuación se relacionan.

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, para la División de Caballería, en comisión

Alférez don Francisco Gómez Solana.

Idem don Manuel Alonso del Alamo.

Idem provisional don Fernando Candiani Burillo.

Idem idem don Agustín Gallardo Pérez.

Al Grupo Mixto de Instrucción de Caballería, en comisión

Alférez provisional don Juan Maguero y Gil Biedma, del Regimiento de Cazadores Numancia núm. 6.

Al Regimiento de Cazadores Farnesio número 10

Alférez provisional don Mariano Martín Hinojal, del Grupo Mixto de Instrucción de Caballería.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por conveniencia del servicio se destina a los Cuerpos que se expresan a los Jefes y Oficiales de Artillería que se relacionan a continuación:

Comandante don Rafael Villegas Romero, del Segundo Grupo Mixto, al Cuerpo de Ejército de Galicia, en comisión.

Capitán habilitado para Comandante, don Fernando Bertrán de Lis y Alzugaray, al Ejército del Sur.

Capitán retirado don Pedro Socías Sampol, del Primer Grupo Mixto, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Idem idem don Adolfo de Zulueta Echevarría, de la Comandancia de Artillería de la Sexta Región Militar, al Segundo Regimiento Montaña.

Idem idem don Antonio Zaforteza Villalonga, del Primer Grupo Mixto, al Tercer Regimiento de Artillería Ligera.

Idem de Complemento don Vicente Rodríguez Jiménez, del Tercer Regimiento Pesado, al Tercer Regimiento de Artillería Ligera.

Teniente de Complemento don Juan L. Sánchez González, del Primer Regimiento de Costa, al Parque de Artillería del Ejército del Centro.

Teniente provisional don Angel Alvarez Sansevero, del Primer Regimiento de Costa, al 12 Regimiento Ligero.

Idem idem don Rafael Peñuela Castillo, del Primer Regimiento de Costa, al Segundo Regimiento de Montaña.

Idem idem don Antonio García

del Campo, del idem idem, al 12 Regimiento de Artillería Ligera.

Idem idem don Manuel Carrascal Salamanca, del idem idem, al 15 Regimiento de Artillería Ligera.

Idem idem don Eusebio Huertas Rodríguez, del idem idem, al Cuarto Regimiento Pesado.

Idem idem don Matiano Peñuela Castillo, del Primer Regimiento de Costa, al Cuarto Regimiento de Artillería Ligera.

Idem idem don Vicente Gómez Terrón, de idem idem, a la División número 15.

Idem idem don Vicente Rodríguez Delba, del idem idem, al 12 Regimiento de Artillería Ligera.

Alférez provisional don Jacobo Femech Navarro, del idem, a la División número 73.

Idem idem don Manuel Sanz Sánchez, del idem, al Segundo Regimiento de Montaña.

Idem idem don Manuel Sánchez Corno, del idem, al 12 Regimiento de Artillería Ligera.

Idem idem don Manuel Saldó Paz, del idem, al idem.

Idem idem don Ramón Cortés O'Ferrall, del idem, al 15 Regimiento de Artillería Ligera.

Idem idem don Rodrigo Sepúlveda Siles, del idem, al idem.

Idem idem don Agustín Quatana Ferguson, del idem, al idem.

Idem idem don Benito Hernández Jiménez, del idem, al Cuarto Regimiento de Artillería Ligera.

Idem idem don Agustín Pérez Quiñones, del idem, a la División número 15.

Idem de Complemento don Enrique Hernández Rubio, del idem, al Segundo Regimiento de Montaña.

Alférez de idem don José María Mas Xarxas Aibós, del Primer Regimiento de Costa, al Segundo Regimiento de Montaña.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan destinados a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe de la Octava Región Militar, para la organización de batallones de Orden Público, los Oficiales retirados de la Guardia Civil que se relacionan a continuación:

Teniente don Valeriano Alonso Tirado.

Idem don Felipe Baldonado Alonso.

Alférez don Segundo Cabrero Aguado.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe de la Octava Región Militar, para la organización de batallones de Orden Público, el Suboficial retirado de la Guardia Civil don Clemente López Sacristán.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Bevengos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se consideran como Unidades Militares y de primera línea para los efectos de suministro y haberes a los Equipos Técnicos de Urgencia creados para el restablecimiento de la vida civil en las poblaciones conquistadas, cuyos componentes tendrán derecho al subsidio Pro-combatiente, creado por Decreto de 9 de enero último (B. O. número 83).

Burgos, 24 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior a los Oficiales de Infantería que se expresan a continuación:

Capitán retirado don Mariáno Requena Cordón.

Idem ídem don Rafael Fernández González.

Teniente profesional don Dionisio Díaz Pérez.

Idem ídem don Teófilo Linares León.

Idem provisional don Eduardo Ferreira de la Torre.

Alférez profesional don Diego González Moreno.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, y a los fines del artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo de Teniente a los Alféreces profesionales de Infantería don Edelberto Pérez Serrano, don Jesús Coscolluela Santaliesra y don Juan Azcona Cristóbal.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar, y a los fines del artículo tercero de la Orden de 23 de noviembre último (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo de Alférez provisional de Infantería a los Brigadas que a continuación se relacionan:

D. Nicanor Báñez Puente.

D. Lorenzo Martín Ríos.

D. Guillermo Herráez García.

D. Vicente Simón Zato.

D. Pedro Arroyo Méndez.

D. Nicasio Gómez Hernández.

D. José Lanchas Martín.

D. Francisco Alonso Hernández.

D. Diego Carbajo Rodríguez.

Burgos, 23 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

En cumplimiento de la Orden de 15 del actual (B. O. núm. 422), los Jefes y Oficiales del Arma de Artillería que se relacionan a continuación, quedan habilitados para ejercer el empleo que a cada uno se le señala en lugar del que se les atribuía en las Ordenes de 5 de noviembre último (B. O. núm. 381), 10 del mismo mes último (B. O. núm. 391) y 10 de diciembre actual (B. O. número 419):

Comandante don Ramiro López Sirgado, empleo de Teniente Coronel.

Idem don Joaquín Salas Bruguera, ídem ídem.

Alférez don Antonio Company Isern, empleo de Teniente.

Idem don Carlos Delgado Benítez, ídem.

Idem don Rafael Palomino del Real, ídem.

Idem don Ricardo Oltra Almiñana, ídem.

Idem don Pedro Salor Sanabria, ídem.

Idem don Vicente González Martínez, ídem.

Idem don Fermín Vargas Ramón, ídem.

Idem don Martiniano León Ruiz Fernández, ídem.

Idem don Antonio García Garau, ídem.

Idem don Dámaso Borque Castejón, ídem.

Burgos, 23 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comisario de Guerra de primera clase al de segunda, retirado, don Manuel de Lábarri y Yanguas, con destino en

la Delegación de Prensa y Propaganda del Estado.

Burgos, 27 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría, previo informe de los Servicios de Intendencia e Intervención de la misma, y según lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan, en las condiciones que en cada caso se expresan:

Comandante de Artillería de la Fábrica de Pólvora y Explosivos, don Federico Baeza Torrecilla, herido grave en el Laboratorio del citado Establecimiento el día 15 de abril de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa que de ella hace el interesado en beneficio del Tesoro.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante de la Mehal-la Jallifana de Gomara núm. 4, don Antero Goñi Rivero, herido grave dos veces, una en Villaviciosa (Córdoba), el día 8 de octubre de 1936, y otra en la Loma de Pando (Oviedo), el día 10 de marzo de 1937. Se le concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria por la primera de las heridas sufridas, y un nuevo pasador, con su correspondiente inscripción, por la segunda, ambas sin pensión, por renuncia expresa que de ellas hace el interesado en beneficio del Tesoro.

Capitán de Artillería del Regimiento Costa núm. 2, don José Sacanelles Peña, herido grave en El Ferrol el día 19 de julio de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa que de ella hace el interesado en beneficio del Tesoro.

Capitán de Infantería del Segundo Tercio de la Legión, don José Quezada Martínez, herido grave en el frente de Madrid dos veces, la primera el día 29 de noviembre de 1936, y la segunda el día 20 de febrero de 1937. Le corresponde percibir las pensiones e indemnizaciones siguientes: Por la primera herida percibirá, en concepto de pensión, 1.080 pesetas, correspondientes a 72 hospitalidades causadas, a razón de 15 pesetas diarias, y como indemnización, por una sola vez, 4.500 pesetas, y por la segunda herida percibirá, en concepto de pensión, 2.070 pesetas, correspondientes a 138 hospitalidades causadas, a razón de 15 pesetas

diarias, y como indemnización, por una sola vez, 4.500 pesetas.

Alférez de Infantería, habilitado para Teniente, del Bón. Montaña Flandes núm. 5, don Guillermo Sáez López, herido grave en el frente de Asturias el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir como pensión 735 pesetas correspondientes a 49 hospitalidades causadas, a razón de 15 pesetas diarias, y como indemnización, por una sola vez, 1.200.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Se rectifica la orden de esta Secretaría de 29 de octubre último (B. O. núm. 381) por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores Serrallo núm. 8 don José Jiménez Romero, en el sentido de que la indemnización que le corresponde percibir es la de 2.400 pesetas, y no la de 1.600, que apareció en la orden citada, por desconocerse en aquella fecha, y haberse comprobado después, la circunstancia de ser casado.

Burgos, 23 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 449 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Alférez de Complemento, con la antigüedad de 22 de noviembre último, al Suboficial de Infantería del Regimiento Simancas núm. 40 don Juan de Haz Gándara.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejto. del Norte, y por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se concede el empleo de Brigada, con la antigüedad de 14 de noviembre último, al Sargento de Complemento del "Tercio de Doña María de las Nieves", don Tomás Rudi Morales.

Burgos, 23 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con antigüedad de 5 de octubre del año actual, al Alférez de dicha escala con destino en el 12 Regimiento de Artillería Ligera, don Luis Noguera Sabater.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con antigüedad de día 1 del actual, al Alférez de dicha escala y Arma con destino en el 14 Regimiento de Artillería Ligera, don Martín Vaca Ortega.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por conveniencia del servicio, pasa destinado al Grupo Mixto de Ingenieros de Pamplona el Teniente de Complemento de Ingenieros don Manuel Gil de Santibáñez y Baselga, del Tercio de Regués de Burgos.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Quinquenios

Por hallarse comprendido en la Ley de 5 de julio de 1934 (D. O. núm. 153) el personal del Cuerpo de Suboficiales que a continuación se relaciona, se le conceden los premios de quinquenios que se detallan a partir de las fechas que se indican.

Infantería

1.000 pesetas al Sargento don José Alvarez Godoy, del Regimiento Oviedo núm. 8, a partir del día 1 de agosto de 1936, por llevar diez años de empleo.

Ingenieros

1.000 pesetas al Sargento don Luis Fernández Díaz, del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4, a partir del día 1 de octubre de 1937, por llevar diez años de empleo.

1.000 pesetas al Sargento don José Manuel Puente Toribio, del Batallón Zapadores núm. 7, a partir del día 1 de noviembre de 1937, por llevar diez años de empleo.

Carabineros

500 pesetas al Sargento don Antonio Millán Torres, de la Comandancia de Granada, a partir del día 1 de julio de 1937, por llevar cinco años de empleo.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Al Servicio del Protectorado

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, cesa en la situación «Al Servicio del Protectorado» el Teniente provisional de Infantería D. Tristán Falco y Alvarez de Toledo, quedando en su anterior destino del Batallón de Montaña Flandes número 5.

Burgos 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Militarización

Como aclaración a la Orden de 3 de diciembre (B. O. número 410), referente a la forma de efectuarse la revisión de militarizaciones, he dispuesto por lo que respecta a la Armada, lo siguiente:

1.º No está comprendido en dicha revisión el personal militarizado por el Decreto 63 de 31 de octubre de 1936 (B. O. número 27).

2.º Los individuos pertenecientes a buques incautados, incluso la Gerencia de los mismos; los que por razones especiales estén embarcados en buques dedicados a tráfico libre con el extranjero; los obreros pertenecientes a Arsenales o Factorías dependientes de los mismos, seguirán las reglas señaladas en dicha orden, entendiéndose incluidos en el artículo 3.º los Jefes de Marina análogos a los Militares que allí se mencionan, así como también idénticamente facultados en analogía a los Auto-

riedades del artículo 4.º los Comandantes Generales de los Departamentos y Almirante Jefe del Bloqueo del Mediterraneo.

3.º Los pertenecientes a la extinguida Subsecretaría de Marina Civil, si prestan servicio en las Comandancias de Marina, lo harán por el Comandante General del Departamento respectivo.

4.º Los de dicha procedencia, pero al servicio de la Delegación de Tráfico, lo harán ante el Presidente de la Junta Técnica del Estado.

Burgos 22 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

A propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, S. E. el Generalísimo ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales del Cuerpo General que a continuación se expresan pasen a ocupar los destinos que se indican:

Capitán de Corbeta D. Ramón Aubaredo Leal, Comandante del Crucero Auxiliar «Ciudad de Alicante».

Capitán de Corbeta D. Ricardo Calvar y González - Aller, Sub director de la Escuela Naval Militar.

Tenientes de Navío D. José Martín Romero y D. Rafael Ravina Poggio, Profesores de la Escuela Naval Militar.

Burgos 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Nombramientos

A propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien nombrar Segundo Comandante de Marina de Bilbao al Capitán de Corbeta, D. Luis Rodríguez Pascual.

Burgos 23 de diciembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se aprueba la revalidación de los

nombramientos respectivos del personal de la Marina Mercante que a continuación se expresa:

Capitán D. Angel Lapoza Echevarrieta.

Idem D. José Menchaca Menchaca.

Idem D. Mauro Uribarri Mundaya.

Idem D. Manuel Sánchez Barcayo.

Idem D. Andrés Víctor Pérez Vizcaino Ojea.

Idem D. Emilio Julio Alvarez Conde.

Maquinista D. Andrés Clemente Canal Vear.

Idem D. Francisco Egusquiza Bengoa.

Idem D. Jesús Iza Bardesi.

Idem D. Julián Castresana Barutia.

Idem D. Graclano Garayltuarte

Idem D. José María Deva Irigoyen.

Idem D. Eduardo González Romero.

Idem D. Eugenio Mendieta Arresti.

Idem D. José Unzaga Camio.

Idem D. Jacinto Hevia.

Segundo Mecánico D. Ricardo Flaño Greño.

Idem D. Facundo Rodríguez Alonso.

Operador Radio D. Edmundo Llantada Torres.

Practicante D. Sergio Vázquez Cambón.

Patrón de Pesca D. Santiago Martínez Castaños.

Idem D. Ricardo Lebarreta Libano.

Idem D. Genaro Bañales Tajada.

Idem D. Amancio Mendiola Ruiz.

Fogonero habilitado D. Anastasio Linares Alonso.

Burgos 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—

De acuerdo con la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se aprueba la revalidación de sus respectivos nombramientos del personal de la Marina Mercante que a continuación se relaciona:

Capitán D. Francisco Zaramona Garay.

Fogonero habilitado D. Antonio Negreira Souto.

Burgos 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Sección del Aire

Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se concede el ascenso al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Aviación, al Alférez de la misma don Benito Salazar Canal.

Burgos 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo se concede el empleo de Teniente honorario del Arma de Aviación, por el tiempo que dure la actual campaña, al Ingeniero de Minas D. Manuel Díaz Guardamino.

Burgos 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Yuste.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 28 de diciembre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES:

Franco	29,00
Libra	42,45
Dólar	8,58
Lira	45,15
Franco suizo	196,35
Reichsmark	3,45
Belga	144,70
Florin	4,72
Escudo	38,60
Peso moneda legal	2,65
Corona checa	30,00
Corona sueca	2,19
Corona noruega	2,14
Corona danesa	1,90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	36,25
Libra	53,05
Dólar	10,72
Franco suizo	245,40
Escudo	48,25
Peso moneda legal	5,30

REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

Autorizaciones concedidas para el Ensayo del Cultivo del Tabaco en la provincia de Granada, (Segunda Zona) y número de plantas concedidas.

(Continuación)

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de plantas de la concesión	Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de plantas de la concesión
<i>Término municipal de Pinos-Fuente</i>			2777	Valverde García Francisco	14000
2727	Palomino Rueda Antonio	2400	2778	Vallejo Sánchez Antonio	16800
2728	Peinado Gabarrón José	19200	2779	Vallejo Sánchez Francisco	10400
2729	Pérez Espejo Antonio	13600	<i>Término municipal de Pulianas</i>		
2730	Pérez Fernández Felipe	10400	2780	Carmona Ruiz Antonio	13600
2731	Pérez Ortega Francisco	4800	2781	Morcillo Huete Antonio	4600
2732	Pérez Picossi Carlos	4800	<i>Término municipal de Pulianillas</i>		
2733	Picossi Hernández Guillermo	6400	2782	Cano Aguilar Antonia	2400
2734	Picossi Hernández José	9400	2783	Estella Doval Antonio	2200
2735	Picossi López Enrique	36000	2784	Herrera Pérez Joaquín	4600
2736	Picossi López José	7200	2785	Herrera Pérez Pedro	11500
2737	Picossi Molina Salustiano	7200	2786	Rodríguez Ballesteros Baldomero	4600
2738	Piñar Cruz Eduardo	3200	<i>Término municipal de Purchil</i>		
2739	Rios Sánchez Juan	17000	2787	Aguilar Moreno Manuel	2000
2740	Riyadeneira Picossi Leovigildo	4000	2788	Aivar García Manuel	12000
2741	Rodríguez Alba Alejandro	10400	2789	Aivar Martín Antonio	11900
2742	Rodríguez Aimagro Pilar	4800	2790	Aivar Martín Miguel	8500
2743	Rodríguez Benavides Emilio	20000	2791	Aivar Pérez José	9000
2744	Rodríguez Callejas Emilio	7200	2792	Alabarse Sánchez Manuel	4000
2745	Rodríguez Callejas José	4200	2793	Alabarse Santos Manuel	38400
2746	Rodríguez Cantos José	2200	2794	Alabarse Soto Antonio	7000
2747	Rodríguez Cantos Manuel	2200	2795	Alanis Megias Isabel	9800
2748	Rodríguez Castro Victoriano	4800	2796	Alanis Fernández Araceli	6300
2749	Rodríguez Delgado José María	8000	2797	Alvea Casares Antonio	5200
2750	Rodríguez Dorado Antonio	10400	2798	Aivar Molina Antonio, García Cas- tro José y Jiménez Romero Fran- cisco	4800
2751	Rodríguez Martín Manuel	3800	2799	Ariza del Paso Benito	10400
2752	Roldán Benavides Alejandro	61600	2800	Ariza Tejeda Benito	27000
2753	Roldán Benavides Emilio	2200	2801	Avila Aivar Hilario	10100
2754	Roldán Benavides José	15200	2802	Avila Jiménez Rafael	20000
2755	Roldán Galindo Manuel	18200	2803	Barranco Jiménez Manuel	3300
2756	Roldán Quesada Miguel	24800	2804	Barranco Pavón Mariano	5200
2757	Roldán Rosón Enrique	2200	2805	Barrera Aguilar Antonio	4400
2758	Romero Rojas María	4600	2806	Barrera Aguilar Clemente	3000
2759	Rosón Picossi Enrique	7300	2807	Calleja González José	2200
2760	Ruiz Cabello-Osuna Jesús	7200	2808	Carrasco Navarro Manuel	12000
2761	Ruiz Fernández Antonio	6400	2809	Carrasco Sánchez Juan	9800
2762	Ruiz Gutiérrez Antonio	4800	2810	Casado Guerrero Juan	10200
2763	Ruiz Rodríguez Eduardo	15200	2811	Casares Martín Antonia	5000
2764	Ruiz Segura José	3800	2812	Castaño Chica Antonio	6300
2765	Ruiz Sierra José	4800	2813	Castaño Chica José	20000
2766	Ruiz Sierra Manuel	4800	2814	Castilla Villanova Antonio M.	11900
2767	Sánchez Almazán Enrique	2200	2815	Castro García Antonio	8000
2768	Sánchez López Carlos	10400	2816	Castro Mesa Antonio	5600
2769	Sánchez Mesa Antonio	32000	2817	Castro Ortiz Manuel	16600
2770	Sánchez Mesa Enrique	10400	2818	Cuadros López José	6300
2771	Santaella Sánchez Francisco	3200	2819	Cuadros Romero José	7200
2772	Santaella Sánchez José	2400	2820	Cuadros Romero Rafael	11900
2773	Torres Bertos José	2200			
2774	Torres Navarro Juan de Dios	7200			
2775	Ureña Rios Antonio	17000			
2776	Ureña Rios Juan	10400			

Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de plantas de la concesión	Número de orden general	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de plantas de la concesión
2821	Chica Molina Pablo	17000	2831	Martín del Paso Manuel	7000
2822	Delgado Cabrera Pedro	12000	2832	Mateos Lechuga José	5600
2823	Diaz Carrasco Francisco	6000	2833	Megias Pérez Antonio	11200
2824	Donaire García Manuel	10000	2834	Mendoza Fernández Antonio	7200
2825	Fenoy Pérez Angel	5200	2835	Molineró Cabrera José	6300
2826	Fernández García Antonia	4800	2836	Montero Romero Antonio	7200
2827	Fernández Hita Manuel	7500	2837	Montoro Navarro Gabriel	28000
2828	Galdón Ortiz Mariano	5600	2838	Montoro Salas Francisco	9000
2829	García Alonso Manuel	10200	2839	Montoro Salas Gabriel	25200
2830	García Castro Faustino y José	7500	2840	Montoro Soto José	4000
2831	García Carrasco Rafael	4700	2841	Morales Martín Enrique	12200
2832	García de la Chica Fausto	37500	2842	Muñoz Pertíñez José	2200
2833	García de la Chica Fernando	37500	2843	Navarro de la Chica Jesús	12700
2834	García Delgado Juan	14600	2844	Navarro Chica José	7500
2835	García Delgado Manuel	8100	2845	Navarro Framit Antonio	16100
2836	García Fernández José (mayor)	9800	2846	Navarro Rodríguez José (padre)	5200
2837	García Fernández Pedro	14600	2847	Navarro Rodríguez Jesús	3200
2838	García García Antonio	7900	2848	Navarro Salas Francisco	13000
2839	García García José (mayor)	10100	2849	Noguera Morales Antonio	6800
2840	García García Miguel	3000	2850	Ortega Lechuga José	10600
2841	García Garrido Jacinto	4700	2901	Ortiz Pérez Antonio	4800
2842	García Guerrero Francisco	3400	2902	Palma Alonso Juan Antonio	4300
2843	García Rodríguez Manuel	9000	2903	Peinado Pérez Antonio	5600
2844	García Santiago Francisco	20000	2904	Peinado Sánchez Antonio	5600
2845	García Santiago María	17000	2905	Pérez Fernández Manuel	6400
2846	Garrido Avila Antonio	10100	2906	Pérez García José	11900
2847	González Cantero Antonio	5800	2907	Pérez García Nicolás	13200
2848	González Delgado Josefa	5500	2908	Pérez González Antonio	7600
2849	González Morales Claudio	3800	2909	Pérez González Manuel	7000
2850	González Vals Juan	8800	2910	Pérez Ortega Manuel	6300
2851	Guerrero Gutiérrez Antonio	22400	2911	Pérez Vargas Antonio Jose	5300
2852	Guerrero Gutiérrez Pedro	9500	2912	Pérez Vargas José	13300
2853	Guerrero Jiménez Encarnación	10400	2913	Pertíñez Aranda Felipe	5400
2854	Hitos Salas Enrique	2500	2914	Quesada Pérez Angustias	3800
2855	Ibáñez Fenoy José	10800	2915	Ramos García Francisco	7300
2856	Izquierdo Martín Antonio	3000	2916	Romero Sánchez José	4800
2857	Jaldo Moreno José	8200	2917	Rivas Ramos José	7500
2858	Lechuga López María Josefa	6300	2918	Rodríguez Baena José	5000
2859	Lechuga Palma Manuel	5200	2919	Rodríguez Baena Manuel	6700
2860	Lechuga Salas José	17000	2920	Rodríguez Galdón Antonio	3200
2861	Linares González Francisco	19600	2921	Rodríguez García Francisco	11000
2862	Linares González Manuel	4000	2922	Rodríguez García Manuel	10100
2863	Linares Ibáñez Francisco	56200	2923	Rodríguez Ortiz Francisco	5600
2864	López García Antonio	12000	2924	Romero Canalejo Felipe	7500
2865	López García Francisco	7200	2925	Romero Medina Juan Antonio	8800
2866	López García Gaspar	2400	2926	Sánchez Fernández Angel	3000
2867	López Garzón Manuel	7200	2927	Sánchez Jiménez Sebastián	4800
2868	López Peinado José	4000	2928	Sánchez Muñoz David	6300
2869	López Sánchez Agustín	14800	2929	Santos Cárdenas Dolores	12000
2870	López Sánchez Manuel	20100	2930	Santos García Dolores	2200
2871	López Sánchez Rafael	8000	2931	Santos Mateos Antonio María	6400
2872	Martín Alanis Nicolás	2400	2932	Santos Mateos Rafael	4700
2873	Martín Chica Antonio (mayor)	9500	4933	Santos Morales Enrique	32000
2874	Martín Chica Antonio (menor)	7200	2934	Santos Navarro Enrique	3200
2875	Martín Enamorado Adrián	10400	2935	Santos Navarro Antonio José	3200
2876	Martín Martín Rafael	8100	2936	Serrano López Manuel	7200
2877	Martín Mateos Josefa	8000	2937	Terribas Ruiz Francisco	9000
2878	Martín Muñoz Encarnación	7500	2938	Terribas Ruiz Pablo	5400
2879	Martín Muñoz José	15200			
2880	Martín Muñoz Miguel	6400			

(Concluirá)

Administración de Justicia**EDICTOS Y REQUISITORIAS****BILBAO**

San Millán Corcuera, Isidoro, de 49 años de edad, casado, chófer, hijo de Pedro y Florentina, natural de Elbar y vecino de Bilbao, comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción núm. 2, sito en el piso segundo, izquierda, de la casa número 1 de la calle de María Muñoz, con el fin de ser emplazado para ante la Audiencia y notificarle el auto de prisión dictado en la causa núm. 27 de 1937 que se sigue sobre daños, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Bilbao, 13 de agosto de 1937.—El Juez de Instrucción, Fermín Garbayo.—El Secretario, Pedro Muñoz.

TAFALLA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Tafalla, en sumario que se instruye bajo el número 27 de 1937, sobre muerte de Manuel Onís Blanco, de 24 años de edad, hijo de José y Concepción, natural de Lieres, soldado cursillista de la Academia de Sargentos de esta ciudad, hecho ocurrido el 23 de julio último, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos del interfecto, que se ignora quiénes sean y su residencia actual.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente en Tafalla a 12 de agosto de 1937.—El Secretario, Luis Valenciano.

LA CORUÑA

Sánchez Triñanes, José, de 29 años de edad, de estado casado, profesión empleado, hijo de José y de Izoña, natural de La Coruña, partido de ídem, provincia de ídem, vecino de ídem, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 173 de 1937, sobre estafa, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de ser indagado y reducido a prisión, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Coruña, 12 de agosto de 1937.

—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

—:—

Marcote N., Perfecto, de 43 años de edad, de estado soltero, profesión chófer, hijo de Josefa Marcote y de N., natural de Mugia, partido de Corcubión, provincia de La Coruña, vecino de ídem, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario 145 de 1935 sobre estafa, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de ser reducido a prisión, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Coruña, 12 de agosto de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ZARAGOZA

Manuel Del Río Cárdenas, natural de Linares, de estado casado, profesión ambulante, de 57 años, hijo de Miguel y de Rosalía, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto, comparecerá en término de 10 días en el Juzgado de Instrucción núm. 1, de Zaragoza, para ingresar en prisión para cumplir la pena que le fué impuesta por sentencia de la Excelentísima Audiencia de Zaragoza de fecha 2 de marzo de 1933 en causa núm. 548 de 1932.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).

MOLINA DE ARAGON

Galo Juana Martínez, soltero, chófer, natural y vecino de Molina de Aragón; Joaquín Cuenca, Crescencio Bueno Fortea y Victoriano Blanco; estos tres naturales y vecinos de Maranchón (Guadalajara), jornaleros, procesados todos ellos por robo, comparecerán en el término de ocho días ante el Teniente Juez Instructor de esta plaza, don Manuel Gayán Baquera, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Molina de Aragón (Guadalajara) a 12 de agosto de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Gayán.

CANGAS DE NARCEA

Fernández Rodríguez, Faustino, soltero, carpintero, de 18 años de edad, hijo de José y Esperanza,

natural y vecino de Cangas de Narcea, procesado en causa número 27 de 1936 por lesiones graves, comparecerá dentro del término de diez días, constituyéndose en la prisión preventiva de dicho partido en su calidad de preso incondicional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Cangas de Narcea, a 10 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción accidental (ilegible).

CHURRIANA

Don Manuel Navarro Barrionuevo, Juez municipal de Churriana, de Málaga.

Hago saber: Que por orden de la Superioridad queda sin efecto el concurso para la provisión de la vacante del cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, anunciado por edictos de fecha 23 de julio último.

Dado en Churriana a 10 de agosto de 1937.—El Juez municipal, Manuel Navarro.—El Secretario habilitado, Rafael Navejos.

LA BAÑEZA

D. Julio Fernández y Fernández, Juez de Instrucción accidental de La Bañeza y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la penada, Pascua María Martínez Moreno, de 44 años de edad, hija de padre desconocido y de Flora, de estado soltera, de profesión jornalera, natural y vecina de Nogarejas, de este partido, la cual el día 8 de julio de 1934 se evadió del Depósito Municipal de esta ciudad, donde se encontraba cumpliendo la pena que le fué impuesta en el sumario que se la siguió en este Juzgado con el número 29 de 1933 por tentativa de robo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de di-

cha penada y, caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad.

La Bañeza, a 11 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Ramón García.

TORO

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 14 del año actual por los delitos de estafa y falsedad, el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, ha dispuesto la publicación de la presente cédula en los "Boletines Oficiales del Estado" y de las provincias de Vizcaya y Zamora, citando a don Tomás Villar Hidalgo, Inspector de Primera Enseñanza, que tuvo su vecindad en Bilbao, calle de Fernández del Campo, núm. 15, para que dentro de los cinco días siguientes al de su inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de Instrucción, con el fin de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, sin que haya causa que lo impida, la orden de citación se podrá convertir en orden de detención.

Y para que sirva de citación a don Tomás Villar Hidalgo, expido esta cédula, que firmo en Toro a 14 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, P. H., Salustiano López.

JARANDILLA

Don Luis Manrique Martín, Juez municipal de Jarandilla, en funciones de Juez de Instrucción del partido por encontrarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 40 de los del año actual por incendio en la dehesa Rivero Salgado, término de Collado de la Vera, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los partícipes de la misma don Antonio Sánchez, doña Adela y doña Aniceta Jiménez Aparicio, residentes en Madrid, a fin de que hagan uso de su derecho si vieren convenirles.

Dado en Jarandilla a 14 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez, Luis Manrique.—El Secretario, Avelino Rodiero.

LA CORUÑA

Botana Prego, José (a) "Trenco", de 27 años de edad, profesión zapatero, hijo de Herminia, natural de esta ciudad, partido de La Coruña, provincia de ídem, vecino de esta capital, cuyo actual paradero es igno-

ra, procesado en sumario núm. 34 de 1929 sobre robo, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Instituto, de La Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de ser reducido a prisión, previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Coruña, 2 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. S. Roberto Gómez.

GUERNICA

Don Ignacio Pértica Ascondo, Juez de primera instancia e instrucción accidental de la villa de Guernica y su partido.

Por el presente se cita a don Andrés Olano y Abaitua, don Emilio San José Basabe y don Antonio San José Basabe, los que antes de la liberación de esta villa desempeñaron, respectivamente, los cargos de Juez y Secretario accidentales de este Juzgado y Auxiliar de la Secretaría del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en expediente que se instruye relativo a recuperación de las pólizas de la Mutualidad Judicial y sus justificantes; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Guernica, a 13 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de primera instancia e instrucción accidental, Ignacio Pértica.—El Secretario, José F. Díaz.

CADIZ

Don Diego de la Cruz Díaz, Juez de Instrucción de Cádiz.

Hago saber: Que por este Juzgado se tramita sumario bajo el número 114 de 1937 por robo cometido en el domicilio de doña Ana Sánchez de la Rosa, y por providencia de este día he acordado ofrecerle el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al esposo de aquella don Rafael Sierra, Capitán de Infantería.

Cádiz, a 13 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Diego de la Cruz.—El Secretario, P. S., Antonio Práxedes.

PUNTEAREAS

César Delgado Vaqueiro, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Punteareas, con el fin de ser notificado del auto de Procesamiento dictado contra el mismo en sumario número 111 de 1936, sobre estafa de dinero y recibirle declaración indagatoria, apercibido que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Punteareas, 13 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de primera instancia e instrucción (ilegible).

QUIROGA

Torres Torres, Amador, de 23 años de edad, soltero, labrador, hijo de Gabino y Elena, natural y vecino de Chenzas (Ayuntamiento de Ribas del Sil) y Lafuente, Alfonso, vecino de Vilariño en el citado Ayuntamiento, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Quiroga, para ser oídos en el sumario 27 de este año por robo y homicidio, en el que han sido procesados y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca de los expresados sujetos y captura, poniéndoles a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa.

Quiroga, 11 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Antonio Fralle.—El Secretario Judicial, José Talboada.

LLERENA

Don Joaquín Fernández Leal, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente, mandado publicar en el sumario núm. 82 de 1936, que instruyo por el delito de desobediencia, se ofrecen las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al perjudicado en esta causa, don Benito González del Valle, domiciliado en Madrid.

Dado en Llerena a 11 de agosto de 1937.—El Secretario Judicial, Rufo Cordero.